



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

San Salvador, 28 de noviembre de 2019

Estimada Ciudadana
Presente

En atención a Solicitud de Información No. CNR-2019-0313 de fecha veintiséis de noviembre del presente año, en la cual solicita lo siguiente: **"Solicito por escrito y certificado, en que se basó el RPRH para inscribir la inscripción 49 del libro 35 del Registro de la Propiedad de Cabañas, porque al revisarlo y cotejarlo con el reglamento vigente del año 1900, para la supuesta inscripción tenían que haberla detenido ya que no llena los requisitos de dicho reglamento para haberlo inscrito, ya que no es una escritura ni un título supletorio, ni una sentencia judicial, ni un documento de un notario"**.

Se envió el requerimiento a la Dirección del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, la cual nos informó lo siguiente:

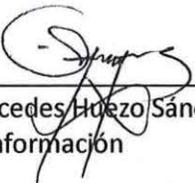
El usuario puede pedir una certificación literal del documento inscrito. La información que pide el documento mismo la contiene, pagaría \$8.86 más \$0.35 por cada folio del documento.

En caso que ya tenga la referida certificación literal y por no quedarle clara la información, pues que solicite el informe registral, **el costo es de \$8.86. En su solicitud que nos explique cuál es la información que necesita obtener para así poder entregarle puntualmente lo que solicita.**

En relación a las dudas del usuario. Al ver el documento inscrito claramente se logra percibir que son Diligencias de Título Municipal. Estoy de acuerdo cuando el usuario manifiesta que el documento inscrito **"...no es una escritura ni un título supletorio, ni una sentencia judicial, ni un documento de un notario"**, pero sí es un Título Municipal y como tales están sujetos a Inscripción conforme a la Ley Agraria. En el documento inscrito se expresa que se autorizó con base en la Ley Agraria, se puede ver el art. 101 y siguientes.

La Alcaldía no era la dueña, según las diligencias inscritas, el dueño es Rafael María Escobar, solamente que no tenía documento escrito que lo acreditara como tal. Por tanto la Ley Agraria en estos casos permite que los poseedores o dueños promuevan las diligencias de titulación para legalizar su propiedad y lo hacen por medio de las Alcaldías."

Atentamente,


Licda. Fátima Mercedes Húez Sánchez
Oficial de Información

